

CONTRATO DE SERVICIO TRANSPORTE

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

EMPORIO & JORGITO

En Lo Barnechea, a 27 de abril de 2021, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **MARCELO GAETE HERRERA**, cédula de identidad **N°10.993.473-9**, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **“AMSZO”** o **“Asociación”** por una parte y por otra parte, **EMPORIO, JORGE PEÑALOZA PALACIOS**, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, **RUT N° 77.154.953-5**, representada por don **JORGE ANDRÉS PEÑALOZA PALACIOS**, cédula nacional de identidad **N° 9.978.828-3**, con domicilio en calle Carlos Antúnez N°2885 depto/local 51, comuna de Providencia, Santiago, en adelante **“EMPORIO & JORGITO”** o el **“Prestador de Servicio”** o **“La Empresa”**, se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES. La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

Dentro de sus acciones la AMSZO busca lograr una coordinación entre los municipios socios y distintas entidades públicas y privadas que tengan relación con la seguridad ciudadana.

Así con el objeto de liberar recursos humanos y físicos a Carabineros de Chile, la AMSZO requiere contratar el arriendo de un vehículo a objeto de acompañar a funcionarios policiales de las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, para remitir correspondencia a Tribunales de Garantía, Servicio Médico Legal, Tribunales de Justicia, y cualquier otra entidad pública. La correspondencia tiene relación con partes policiales, oficios, cadenas de custodias, y todos aquellos instrumentos inherentes a la función policial.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento, el “**Prestador de Servicios**” se obliga al servicio de transporte del personal designado por Carabineros de Chile de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, para el traslado de los mismos a distintas entidades públicas o privadas.

El transporte se hará según planificación realizada por la Prefectura Oriente de Carabineros de Chile y el Secretario Ejecutivo de AMSZO, quienes informarán la ruta, horarios y días en que se llevará a objeto el servicio.

El prestador del servicio se obliga a:

- 1.- Poner un vehículo en optimas condiciones para el traslado del personal de Carabineros y/o AMSZO.
- 2.- Poner a disposición el chofer que preste el servicio.

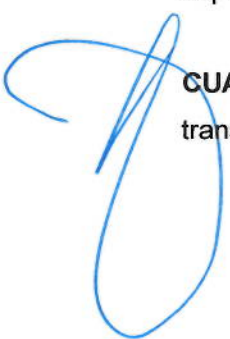
El transporte incluye la bencina y tag del servicio.

Se establece que el servicio de transporte se hará entre 08:00 horas y 17:00 horas, de lunes a viernes.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO. A través del presente instrumento, EL Prestador de Servicio se obliga a:

1. Poner un vehículo a disposición de AMSZO.
2. Poner a disposición 1 chofer.
3. Pagar todos los gastos propios del transporte, como bencina y pago de TAG.
4. Tener un vehículo y chofer de reemplazo, ante algún inconveniente sobreviniente.

La partes declaran que el servicio contratado quedan plenamente amparados por las disposiciones de la ley de protección al consumidor vigentes en el país que le resulten aplicables.



CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato por los servicios de transporte asciende a **\$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) exento de IVA.**

El Proveedor deberá emitir una factura electrónica por el valor total, emitiendo un informe mensual del servicio realizado, lo que será certificado por parte del Secretario Ejecutivo de AMSZO.

Constando la factura y la certificación correspondiente, el pago se realizará dentro del término de 30 (treinta) días, desde la fecha de facturación.

QUINTO: MULTAS. El incumplimiento por parte del Prestador de Servicio, de las obligaciones que emanan del contrato, dará derecho a AMSZO de aplicar las siguientes multas:

- Por retraso en el inicio del servicio de transporte: **Multa de 1 UF por cada media hora se retraso.**
- No presentarse a prestar el servicio de transporte: **Multa de 10 UF por evento**
- No poner vehículo o chofer de reemplazo dentro de 2 horas de ocurrido el desperfecto y/o imposibilidad del servicio: **Multa 5 UF por evento.**

La aplicación de estas multas será notificada por **AMSZO** mediante correo electrónico al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si el plazo hubiera excedido al de la facturación, "**Prestador de Servicios**" deberá realizar el pago dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asociación, de acuerdo al procedimiento que ésta indique.

SEXTO: El **Prestador de Servicios**, en su calidad de empleador de los choferes puestos a disposición a AMSZO, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo. Para tales efectos, AMSZO podrá ejercer el derecho de información y retención establecida en la legislación laboral, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las mismas.



SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de la empresa, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio, para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

OCTAVO: VIGENCIA

Este Contrato empezará a regir el 01 de mayo de 2021 y tendrá vigencia de 12 meses, pudiendo ser renovado periodos sucesivos si AMSZO manifiesta su voluntad a través de aviso por carta certificada y/o de forma personal, dentro de los 15 días del término del contrato.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DECIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

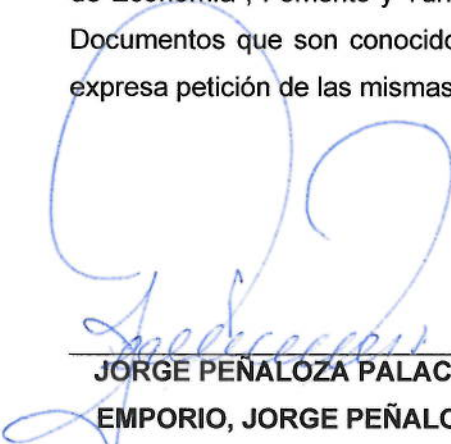
DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La Personería de don **MARCELO GAETE HERRERA** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de fecha 06 de enero de 2021, anotada bajo el repertorio N° 32-2021 de la Notaría de Lo Barnechea.



La personería de don **JORGE ANDRÉS PEÑALOZA PALACIOS** para representar a **EMPORIO, JORGE PEÑALOZA PALACIOS, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, consta en certificado de Estatuto de constitución de fecha 11 de Mayo de 2020, emitido por el Ministerio de Economía , Fomento y Turismo, en virtud de lo establecido en el articulo 22 la Ley 20.659. Documentos que son conocidos por las partes y que no se insertan al presente contrato por expresa petición de las mismas partes contratantes.



JORGE PEÑALOZA PALACIOS
EMPORIO, JORGE PEÑALOZA
PALACIOS, Empresa Individual
de Responsabilidad Limitada



MARCELO GAETE HERRERA
AMSZO